

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2017-00795

Examinado el trabajo partitivo presentado por la auxiliar de justicia designada, se advierte de entrada la imposibilidad de impartir su aprobación, toda vez que no se ajusta a derecho, por tanto, se ordenará rehacerlo, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del C. G. del P., así:

1. Deberá hacer un recuento de la actuación procesal.
2. En la suma a distribuir como gananciales para el señor Germán Darío Castillo Cuestas, deberá restar el 100% del valor de la recompensa, al valor de los gananciales de \$ 1.478.013.257,50, ya que si bien el resultado de la operación aritmética señalada en el trabajo de partición es correcto (\$1.241.890.742,50), el valor de la recompensa es erróneo (\$118.061.257,50), ya que debe ser \$ 236.122.515.
3. En el numeral 4º de la hijuela de la señora Lilia Constanza Pineda Bustos, deberá indicar el porcentaje adjudicado de la partida quinta de los inventarios y avalúos.
4. En el numeral 2º de la hijuela del señor Germán Darío Castillo Cuestas, deberá indicar el porcentaje adjudicado de la partida quinta de los inventarios y avalúos, además su valor en números y letras.
- 5.- En cuanto al pasivo deberá realizarse una hijuela de este, indicándose quien lo asume y con que bienes se va a cancelar.

En consecuencia, se requiere a la partidora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a rehacer el trabajo de partición conforme a las previsiones señaladas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez